



ACUERDO CI SANAA No.11/10-09-2015

La Comisión Interventora del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA),

CONSIDERANDO (1): Que en fecha 5 de agosto de 2015, mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-046-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de agosto de 2015, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, decretó: Intervenir el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) por razones de interés público, nombrando para ese efecto, una Comisión Interventora por un término de ciento ochenta (180) días calendarios con amplios poderes conforme a lo establecido en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública. Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión Interventora quedó facultada para solicitar la colaboración, participación e integración, de otras dependencias públicas o privadas que considere pertinentes, manteniendo en todo caso comunicación y diálogo permanente con todos los sectores vinculados con el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

CONSIDERANDO (2): Que se establece en el Artículo 3, del Decreto antes referido que: " La Comisión Interventora ostentará todas las facultades que correspondan a los administradores y órgano de decisión superior del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), específicamente en lo que respecta a su funcionamiento, desarrollo y operación, ejerciendo por lo tanto todas las potestades de administración y dirección de todas las actividades y la representación legal de la institución intervenida, así como el ejercicio de las demás facultades que confieren las leyes aplicables."

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto Legislativo No.266-2013 contentivo de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y

[Handwritten signatures and initials]



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados

Fortalecimiento de la Transparencia del Gobierno, establece: "La comisión interventora, tiene las facultades que les correspondan a los administradores de las mismas, ejerciendo su representación legal."

CONSIDERANDO (4): Que la ley de contratación del estado decreto 74-2001 establece en su artículo primero que "Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la administración pública centralizada y descentralizada, se regirán por la presente ley y sus normas reglamentarias."

CONSIDERANDO (5): Que la ley antes mencionada desarrolla el principio de eficiencia en su artículo 5: "La administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad."

CONSIDERANDO (6): Que la misma ley establece en su artículo 23 que previo al inicio de un procedimiento de contratación la administración deberá contar con la programación total y las estimaciones presupuestarias; y, en el artículo 27 establece que "Serán nulos los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria. La resolución del contrato por esta causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativa, civiles o penales que determinen las leyes. La asignación presupuestaria deberá constar en el expediente de contratación."

CONSIDERANDO (7): Que la ley de contratación del estado dice en su artículo 38 que las contrataciones de la administración pública se pueden llevar a cabo mediante licitación, pública, licitación privada, concurso público, concurso privado y contratación directa. Y, que "las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egresos de la república determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación."

[Handwritten signature and initials]



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados

CONSIDERANDO (8): Que la ley de contratacion del estado ya establece en su articulo 63 cuando podra realizarse la contratacion directa.

CONSIDERANDO (9): Que en las disposiciones generales para la ejecucion del presupuesto general de ingresos y egresos de la republica aprobado mediante decreto 140-2014 publicado en el diarin oficial la gaceta del 18 de diciembre del 2014 numero 33,610 dice en su articulo 62: "para los efectos de aplicaci3n de los articulos 38 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratacion del Estado y demas leyes aplicables, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones...b)ordenes de compra o contrato de suministro de bienes y servicios: Para montos iguales o superiores a quinientos cincuenta mil lempiras (L.550,000.00) debe cumplir con el procedimiento de Licitacion Publica. Montos iguales a doscientos cuarenta mil lempiras (L. 240,000.00) y menores a quinientos cincuenta mil lempiras (L.550,000.00), deben cumplir con el procedimiento de licitacion privada. Se contrataran de manera directa los montos menores de doscientos cuarenta mil lempiras (L. 240,000.00) debiendo realizar un minimo de dos (2) cotizaciones cuando el monto no exceda los setenta y cinco mil lempiras (L.75,000.00); y para montos superiores al citado y hasta doscientos cuarenta mil lempiras (L. 240,000.00), se requeriran como minimo (3) cotizaciones."

CONSIDERANDO (10): Que en el cuerpo legal antes mencionado se establece en el articulo 67 ultimo parrafo: " Para evitar desfases en sus presupuestos, se prohíbe a las dependencias del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, ccelebrar contratos de arrendamiento en una moneda distinta al Lempira; se exceptua de lo anterior los que asi se establezcan en Convenios Internacionales."

CONSIDERANDO (11): Que esa misma normativa señala en su articulo 77: "Todo proveedor y/o contratista del Estado al momento de la recepci3n de la orden de compra o de inico de obra debe exigir copia del Formulario de Ejecucion de Gastos F-01, registrado en el sistema de administracion financiera integrada (SIAFI), en la etapa de compromiso aprobado, a fin de asegurarse que la institucion contratante tiene la



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados

disponibilidad presupuestaria para honrar los compromisos adquiridos; caso contrario el Gobierno de la Republica, a traves de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, ni aceptara reclamos que no cuenten con el respectivo reclamo presupuestario. Los funcionarios que contravengan lo dispuesto en este articulo seran responsables solidaria y financieramente para honrar todas las deudas que generen por no contar con las reservas de credito correspondientes."

POR TANTO: Con fundamento en las facultades que le otorga el Decreto Ejecutivo No.PCM-046-2015 de fecha 5 de agosto de 2015, en sesión del 17 de agosto de 2015;

ACUERDA:

1. En relación a las solicitudes varias de compra que se han estado recibiendo para aprobación de la Comisión Interventora de fechas anteriores (febrero a la fecha), se solicita se haga una nueva planificación de necesidades a todas las unidades de la Institución, a fin de que se priorice las mismas con el presupuesto disponible REAL, que tiene el SANAA, mismas solicitudes deberán contener la disponibilidad presupuestaria con el visto bueno de la Unidad de Presupuesto y Gerencia Financiera, siendo estos responsables de cualquier compra realizada sin tener dicha disponibilidad.
2. Instruir a la auditoría interna del Servicio Autonomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) que realice una auditoría a los procesos de contratacion en cualquiera de sus modalidades que se han seguido dentro de la institucion prestando especial atencion a todo aquello relacionado con reparacion de vehiculos y maquinaria, celebracion de contratos por servicios profesionales, compras por montos iguales a doscientos cuarenta mil lempiras (L. 240,000.00) y menores a quinientos cincuenta mil lempiras (L.550,000.00), montos menores de doscientos cuarenta mil lempiras (L. 240,000.00) y que no exceda los setenta y cinco mil lempiras (L.75,000.00); y para montos superiores al citado y hasta



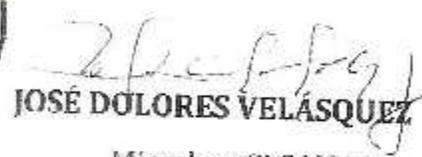
Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados

- doscientos cuarenta mil lempiras (L. 240,000.00); presentar el resultado de la auditoria 20 dias calendario depues de dada la instruccion; y, del resultado de la auditoria proceder conforme a lo que en derecho corresponda.
3. Instruir a la gerencia legal de la institucion para que preste toda la colaboracion necesaria a la gerencia general y gerencia financiera administrativa para que proceda a declararse la nulidad de todos aquellos contratos que carezcan de asignacion presupuestaria y resolver aquellos que se hayan celebrado en una moneda distinta al Lempira.
 4. La presente Resolución es de ejecución inmediata.


NIVIDA HERNÁNDEZ
Miembro CI SANAA


ARMANDO DÍAZ ARRIVILLAGA
Miembro CI SANAA




JOSÉ DOLORES VELÁSQUEZ
Miembro CI SANAA